

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

AUTO INTERLOCUTORIO DE 1INSTANCIA

PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD MEDICA.
DEMANDANTES: ROSA MARÍA GIL HURTADO
DEMANDADOS: CLÍNICA FARALLONES S.A.
SINERGIA GLOBAL EN SALUD S.A.S.
RADICACIÓN: 760013103001-2020-00147-00.

Siguiendo con el respectivo trámite dentro del proceso de la referencia, y atendiendo lo dispuesto en el Art. 372 y 373 del C.G. del P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020., el Juzgado, RESUELVE:

1. FIJAR como fecha para desarrollar la AUDIENCIA UNICA ORAL VIRTUAL el día 16 DE MARZO DE 2023 a las 9.00 A.M. horas, en la cual se evacuarán la totalidad de las pruebas decretadas y se dictará sentencia de fondo.
2. Prorrogar el término para decidir la instancia, a partir del 4 de noviembre de 2022 por 6 meses, debido a que no se cuenta con disponibilidad de cupos, en la programación de audiencias del despacho, dentro del pazo inicial (artículo 121 del CGP).
3. Conminar a las partes del proceso para que, en el término de 3 días, procedan informar por medio del correo electrónico del juzgado j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos electrónicos actuales de las partes y sus apoderados, al igual que los números telefónicos para los efectos señalados anteriormente.
4. INFORMAR que la audiencia virtual será realizada a través de la plataforma digital LIFESIZE, y de la cual se enviará a los correos electrónicos suministrados por las partes, con anterioridad a la fecha de realización de la audiencia, el link correspondiente para su ingreso, una vez este sea suministrado por el grupo de soporte tecnológico de la Rama Judicial.
5. REQUERIR a las partes para que de ser posible comuniquen los datos que a continuación se enumeran: identificación sexual (masculino, femenino, intersexual); – grupo etario (edad); situación de discapacidad (en caso de que la presente) y; grupo étnico (indígena, afrocolombiano, palenquero raizal, Rom o Gitano).
6. Decretar las siguientes pruebas:

A)- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

- DOCUMENTALES APORTADAS CON LA DEMANDA Y EL ESCRITO DE SUBSANCIÓN, valórense las siguientes:

Poder, certificado existencia y representación CLÍNICA FARALLONES S.A., certificado existencia y representación SINERGIA GLOBAL EN SALUD S.A.S., copia parcial de la historia clínica de la señora Rosa María Gil Hurtado expedida por la Clínica Farallones (archivo No. 6 fl.1-22), escrito dirigido a la Clínica Farallones por parte del señor Johnny Marín Gil, respuesta frente al análisis del caso – proceso

de atención de la paciente Rosa María Gil Hurtado del 22 de mayo de 2020 expedido por la Clínica Farallones, copia de correos electrónicos, Informe visita a la prestación de servicios por presunta negligencia en proceso de atención a la señora Rosa María Gil Hurtado del 11 de junio de 2020 realizado por la Secretaría de Salud Pública Municipal, Respuesta derecho de petición del 9 de junio del 2020 - Secretaría de Salud Pública Municipal, copia de la historia clínica de Salud en casa - Revisión Agudos Domiciliarios, atención del 14 de julio de 2020, copia literatura médica.

B). PRUEBAS DE LA DEMANDADA CLÍNICA FARALLONES S.A.

- DOCUMENTAL APORTADA CON LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA EFECTUADO A CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. Y AL DESCORRER EL TRASLADO DE LA CONTESTACION DE LOS LLAMAMIENTOS EN GARANTIA:

Poder, Impresión correo electrónico enviado por el representante legal de la Clínica Farallones y Sinergia Global en salud, al apoderado de la demandante, para que envíe anexos completos de la demanda, Respuesta enviada por el apoderado de la demandante 22 y 24 de febrero de 2021, Respuesta de la Directora Médica de CHRISTUS sinergia Clínica Farallones S.A. del 22 de mayo de 2020 a la queja presentada por Johnny Marín, Reporte de censo de ocupación de la Clínica Farallones del 14 de mayo de 2017, Reporte de censo de ocupación de la Clínica Farallones del 15 de mayo de 2017, Copia digital de la historia clínica de la paciente ROSA MARIA GIL HURTADO de las atenciones brindadas por Clínica Farallones, Copia digital de los anexos de la historia Clínica, Copia Digital de las notas de enfermería, Certificado de existencia y representación legal de Chubb Seguros Colombia S.A., Póliza 42019 con la Compañía Chubb Seguros Colombia S.A. con vigencia del 28 de septiembre de 2019 al 27 de septiembre del 2019, Póliza 47355 renovación de la póliza 12/00422019 hasta el 27 de septiembre del 2021.

- INTERROGATORIO DE PARTE:

Decretar el interrogatorio de parte a la demandante ROSA MARÍA GIL HURTADO, el cual será evacuado en la fecha en que se lleve a cabo la audiencia.

- DECLARACIÓN DE TERCEROS:

para los fines indicados en la contestación de la demandada, decretese la declaración de los siguientes terceros:

- DANERY JIMÉNEZ MENDOZA, Auxiliar de enfermería de la Clínica Farallones, quien puede ser ubicada en la Calle 71C 4N 25 Guaduales, de la ciudad de Cali, teléfono 3218408599, correo electrónico: danery1907@hotmail.com
- EMMA MEDINA CASTILLO, auxiliar de enfermería de la Clínica Farallones, quien puede ser ubicada en la Carrera 70 2-40 Oeste, los Chorros de la ciudad de Cali, teléfono: 3108795392, correo electrónico: medinacastilloemma@gmail.com
- LUZ FAID CARIME BALLESTEROS HERNÁNDEZ, Coordinadora de enfermería de la Clínica Farallones, quien puede ser ubicada en la Carrera 85C Bis 14a 07 de la ciudad de Cali, teléfono: 66836124, correo electrónico: luz.ballesteros@christus.co
- GUILLERMO ANDRÉS GÓMEZ, médico ortopedista de la Clínica Farallones, quien puede ser ubicado en la Calle 9 A Oeste No.38-120, Cerro Cristales de la ciudad de Cali, correo electrónico: econauta@hotmail.com

- FRANCISCO ANTONIO RÍOS GALINDO, director de epidemiología de la Clínica Farallones, quien puede ser ubicado en la Carrera 26ª N D70D75 de la ciudad de Cali, correo electrónico: francisco.rios@christus.co
- ADRIANA LUCÍA LÓPEZ CASTAÑO, jefe de calidad y seguridad del paciente de la Clínica Farallones, quien puede ser ubicada en la Calle 64N 4 90 de la ciudad de Cali, teléfono: 66766885, correo electrónico: Adriana.lopez@christus.co

C) PRUEBAS DE LA DEMANDADA SINERGIA GLOBAL EN SALUD S.A.S.

Valórense las pruebas aportadas por la parte demandante y la demandada tales como: el escrito de la demanda en el cual no se indica la razón de echo o derecho para ser vinculada al presente asunto y la Historia clínica de la señora Rosa María (allegada por la Clínica farallones).

- DOCUMENTALES APORTADAS CON LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y CON EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA EFECTUADO A CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.:

Poder, Certificado de existencia y representación de la clínica farallones y Sinergia Global en salud S.A.S., Copia póliza No. 12/0042055 con la compañía Chubb del 28 de septiembre del 2019 al 27 de septiembre de 2020, Copia de la renovación de la póliza No. 12/0047346 por la cual se renueva el contrato de seguros hasta el 27 de septiembre del 2021, copia del certificado de existencia y representación legal de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

- INTERROGATORIO DE PARTE:

Decrétese el interrogatorio de parte de la demandante ROSA MARÍA GIL HURTADO, el cual será evacuado en la fecha en que se lleve a cabo la audiencia.

D). PRUEBA CONJUNTA

Teniendo en cuenta que tanto CLÍNICA FARALLONES S.A., como SINERGIA GLOBAL EN SALUD S.A.S., solicitaron que se oficie a SURA EPS REGIONAL OCCIDENTE a fin de obtener el siguiente documental:

-Copia de la **historia clínica de "SALUD EN CASA CALI-Revisión agudos Domiciliarios"** de la Sra. ROSA MA. GIL HURATADO identificada con CC. No. 29042293 del año 2019 en adelante.

-Copia de **historia clínica de terapias físicas**⁴⁵ de la Sra. ROSA MA. GIL HURATADO identificada con CC. No. 29042293 del año 2019 en adelante.

-Copia de **historia clínica de las Unidades básicas de atención o consultas** a las IPS de SURA de la Sra. ROSA MA. GIL HURATADO identificada con CC. No. 29042293 del año 2019 en adelante.

Teniendo en cuenta que la prenotada información es de carácter privado y según los establecido por la Jurisprudencia Nacional, *"la información privada como aquella que se encuentra en el ámbito propio del sujeto a quien le incumbe y, por ende, sólo puede accederse a ésta por orden de autoridad judicial en el ejercicio de sus funciones."*¹, siendo posible pedirla sin necesidad de haber agotado previamente su solicitud mediante derecho de petición, el Juzgado oficiará a SURA EPS REGIONAL OCCIDENTE, a fin de que aporte copia de las historias clínicas de la señora ROSA MARÍA GIL HURTADO, conforme a lo solicitado, tal y como consta en el pantallazo que antecede. Líbrese por secretaría el oficio correspondiente.

E). PRUEBAS DE LA LLAMADA EN GARANTIA CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.:

¹ Sentencia T-114 del 3 de abril del 2018. – M.P. CARLOS BERNAL PULIDO

- Documental aportado con la contestación de la demanda y a los llamamientos en garantía efectuados por CLINICA FARALLONES S.A. Y SINERGIA GLOBAL EN SALUD S.A.S.

Poder, certificado de existencia y representación legal de Chubb Seguros Colombia S.A. y el certificado de existencia y representación legal de Restrepo & Villa Abogados S.A.S; Pólizas de Responsabilidad Civil Profesional Médica No. 12-42055, 12-47346, 12-42019 y 12-47355, así como sus condiciones generales y particulares para que sean tenidos como prueba en el proceso.

- RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS:

Revisado la solicitud elevada por el apoderado de la llamada en garantía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., en su contestación a la demanda y al llamamiento realizado por Clínica Farallones S.A. y Sinergia Global en Salud S.A.S., dicho profesional del derecho no indicó específicamente sobre cuales documentos de los aportados por la parte demandante recae su solicitud de ratificación, sin embargo, y en aras de garantizar el debido proceso de aquella parte, y revisada una a una las pruebas documentales aportadas, se tiene que solo tiene el carácter de declarativo el escrito visible en el folio 23 del archivo No. 06 del expediente digital, por lo cual, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 262 del CGP, se cita al señor JOHNNY MARÍN GIL, a fin de que ratifique la información consignada en el escrito remitido a la Clínica Farallones, ratificación que se efectuará el día en que se celebre la audiencia fijada dentro del presente proceso.

- INTERROGATORIO DE PARTE:

Decrétese el interrogatorio de parte de la demandante ROSA MARÍA GIL HURTADO, el cual será evacuado en la fecha en que se lleve a cabo la audiencia.

- TESTIMONIOS

Tener como pruebas de Chubb Seguros Colombia S.A., los testimonios solicitados en la contestación de la demanda por parte de la Clínica Farallones S.A.

7. Notificar el presente auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE.



ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO
JUEZ

<p>Juzgado 1 Civil del Circuito Secretaria Cali, 31 DE MAYO DE 2022. Notificado por anotación en el estado No.90 De esta misma fecha</p> <p>Isabel Cristina Caicedo Vásquez Secretaria Ad hoc.</p>
--